

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **136**

Fecha: 03/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00237	Ordinario	MARISOL FERNANDEZ CASTRO	COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES, EXHORTAR PARA QUE SE NOTIFIQUE A RUTH TERESA ORTIZ G, Y OTROS ORDENAMIENTOS	02/11/2022		
41001 31 05002 2021 00457	Ordinario	EUSTORGIO CHAPARRO FORERO	JOSE JAIR QUIMBAYO	Auto termina proceso por Transacción Y ARCHIVAR	02/11/2022		
41001 31 05002 2021 00493	Ordinario	ANDREA PAOLA AVILA RAMOS	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción Y ARCHIVAR	02/11/2022		
41001 31 05002 2021 00499	Ordinario	DIANA YUBELI PALOMAR	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción Y ARCHIVAR	02/11/2022		
41001 31 05002 2021 00507	Ordinario	TOSHIE MIYETH ORTIZ BEJARANO	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción Y ARCHIVAR	02/11/2022		
41001 31 05002 2021 00511	Ordinario	LEIDY KATHERINE MENA ALVAREZ	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción Y ARCHIVAR	02/11/2022		
41001 31 05002 2021 00519	Ordinario	MAGALLY ANACONA ALDANA	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción Y ARCHIVAR	02/11/2022		
41001 31 05002 2021 00520	Ordinario	ADRIANA VANESSA AMELL ROSSO	INNOVAR SALUD S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción Y ARCHIVAR	02/11/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 03/11/2022**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Marisol Fernández Castro
Demandado	Colpensiones Ruth Teresa Ortiz González
Radicado	41001-31-05-002-2020-00237-00

I ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda y solicitud de impulso procesal.

II CONSIDERACIONES

2.1 La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a Colpensiones y Ruth Teresa Ortiz Gonzalez mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico denunciados en la demanda¹.

Como dicha notificación incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con el acuse de recibido de las accionadas, se tendrá por invalida.

2.2. En tanto, Colpensiones presenta respuesta a la demanda² mediante apoderado judicial. Como dicha actuación se realiza por conducto de abogados en ejercicio autorizados por ellas para ser su vocero judicial en asuntos judiciales, quien realiza el proceso de sustitución de poder, por lo tanto, se debe hacer el respectivo reconocimiento de personería y derivar los efectos de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda para dichos demandados, al cumplirse lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 301 del Código General del Proceso - CGP- aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS-.

Conviene resaltar que conforme al artículo 301 precitado, la notificación por conducta concluyente se entenderá surtida el día en que se notifique el auto que se le reconoce personería judicial al abogado de la parte.

¹ Archivo 011, 012 y 013

² Archivos 014 a 018

A su vez, se advierte que en el momento procesal oportuno se proveerá sobre la calificación de la respuesta a la demanda.

2.3 Si bien el abogado Dr. Sergio Laureano Gomez Prada contesto la demanda a nombre de Ruth Teresa Ortiz González³, la misma no se tendrá en cuenta había cuenta el poder allegado carece de nota de presentación personal o de ser conferido mediante mensaje de datos con prueba de envío del correo electrónico de la poderdante al correo del apoderado judicial, conforme a los preceptos del artículo 74 del CGP y 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.4 En hilo de lo anterior, se exhortará a la parte actora para que notifique en debida forma el auto admisorio de la demanda a la comentada demandada.

2.5 Conviene precisar que se verifica omisa el enteramiento de la demanda al Ministerio Pubilco y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado – ANDJE-, por lo tanto, se hará el respectivo ordenamiento.

2.6 En hilo de lo anterior, una vez notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, corresponde a la secretaria realizar el traslado común para la parte accionada.

2.7 Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes la certificación de Colpensiones de no conciliar este asunto y además, se anota que con este proveído se solventa la solicitud de impulso procesal de la parte actora⁴

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TENER por NO validas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos según lo expuesto.

2° RECONOCER personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, Dr. JHONATAN RAMIREZ PERDOMO y Dr. ALVARO JAVIER ALARCON GIRON, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

3° TENER a Colpensiones como notificada personalmente del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, según lo motivado

³ Archivos 019 a 025

⁴ Archivo 027

4° EXHORTAR a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda a la señora Ruth Teresa Ortiz González debidamente y por cualquiera de los medios legales.

5° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA en calidad de Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado – ANDJE-, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

6° PONER en conocimiento de las partes la certificación de no Conciliación allegadas por Colpensiones visible en el archivo 032 y 033 del expediente digital.

7° DENEGAR reconocer personería al abogado, Dr. Sergio Laureano Gomez Prada, para actuar como apoderado judicial de la demandada Ruth Teresa Ortiz Gonzalez según lo motivado.

En consecuencia, es menester **ADVERTIR** que no se tendrá en cuenta su actuación de respuesta a la demanda.

8° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM
20200023700

[41001310500220200023700](https://www.corteconstitucional.gov.co/41001310500220200023700)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: EUSTORGIO CHAPARRO FORERO
Demandado: JOSE JAIR QUIMBAYO
Radicación: 4100310500220210045700

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso allegando una transacción firmada por las partes¹ y por requerimiento del juzgado allego el soporte de pago de la suma convenida².

Como la transacción allegada es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

1° ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

En consecuencia, se DISPONE terminar el proceso SIN condena en costas.

2° ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

¹ Archivo 015

² Archivo 018



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: ANDREA PAOLA AVILA RAMOS
Demandado: INNOVAR SALUD S.A.S
Radicación: 4100310500220210049300

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso allegando una transacción firmada por las partes¹ y por requerimiento del juzgado allego el soporte de pago de la suma convenida².

Como la transacción allegada es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

1° ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

En consecuencia, se DISPONE terminar el proceso SIN condena en costas.

2° ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

¹ Archivo 017

² Archivo 019



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: DIANA YUBELI PALOMAR
Demandado: INNOVAR SALUD S.A.S
Radicación: 4100310500220210049900

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso allegando una transacción firmada por las partes¹ y por requerimiento del juzgado allego el soporte de pago de la suma convenida².

Como la transacción allegada es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

1° ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

En consecuencia, se DISPONE terminar el proceso SIN condena en costas.

2° ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

¹ Archivo 017

² Archivo 018 a 020



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: TOSHIE MIYETH ORTIZ
Demandado: INNOVAR SALUD S.A.S
Radicación: 4100310500220210050700

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso allegando una transacción firmada por las partes¹ y por requerimiento del juzgado informo el pago de la suma convenida².

Como la transacción allegada es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

1° ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

En consecuencia, se DISPONE terminar el proceso SIN condena en costas.

2° ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

¹ Archivo 022

² Archivo 024



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: LEIDY KATERINE MENA ALVAREZ
Demandado: INNOVAR SALUD S.A.S
Radicación: 4100310500220210051100

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso allegando una transacción firmada por las partes¹ y por requerimiento del juzgado allego el soporte de pago de la suma convenida².

Como la transacción allegada es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

1° ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

En consecuencia, se DISPONE terminar el proceso SIN condena en costas.

2° ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

¹ Archivo 016

² Archivo 019



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: MAGALLY ANACONA ALDANA
Demandado: INNOVAR SALUD S.A.S
Radicación: 4100310500220210051900

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso allegando una transacción firmada por las partes¹ y por requerimiento del juzgado allego el soporte de pago de la suma convenida².

Como la transacción allegada es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

1° ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

En consecuencia, se DISPONE terminar el proceso SIN condena en costas.

2° ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

¹ Archivo 020

² Archivo 022



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Primera Instancia
Demandante: ADRIANA VANESSA AMELL ROSO
Demandado: INNOVAR SALUD S.A.S
Radicación: 4100310500220210052000

La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso allegando una transacción firmada por las partes¹ y por requerimiento del juzgado allego el soporte de pago de la suma convenida².

Como la transacción allegada es viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y, en razón a que se reúnen las exigencias señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable en este evento por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

1° ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

En consecuencia, se DISPONE terminar el proceso SIN condena en costas.

2° ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

¹ Archivo 027

² Archivo 029